



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1169

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

Que mediante el requerimiento 19841 del 12 de julio de 2006, se solicitó al industrial Curtiembres Los Alpes para que en un plazo de cuarenta y cinco días presente:

"Certificado de existencia y representación legal, fecha de iniciación de actividades y presentar certificado de la fuente de suministro de agua, copia de las autorizaciones sanitarias, planos de las instalaciones hidráulicas y sanitarias.

Informe ambiental en donde se consideren aspectos relacionados con los vertimientos industriales, emisiones atmosféricas, manejo y disposición final de los residuos del proceso productivo y tipos de insumos utilizados por la industria en desarrollo de su actividad.

Caracterización resiente de sus vertimientos, el programa del tratamiento de sus vertimientos, junto con las fichas técnicas de los equipos utilizados y la eficiencia de los mismos con relación a las cargas contaminantes, las operaciones que desarrolla la empresa para cumplir con los parámetros establecidos en las Resoluciones 1074/97 y 1596/01.

Balance detallado de agua y estudio de ahorro y uso eficiente del agua, de acuerdo con la producción de pieles.

Caracterización del Índice de humedad, pH, Cr y cuantificación en kilogramos o en m³ de los lodos provenientes del proceso productivo."

Que mediante el radicado 2006ER38169 del 25 de agosto de 2006 la señora Maria Sagrario Martínez de Bohórquez en su calidad de representante legal de Curtiembres Los Alpes Sociedad en Comandita Simple, presentó solicitud de permiso de vertimientos industriales, junto con:

1. Tres copias de los últimos recibos del servicio de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá sin el respectivo timbre bancario.
2. Copia de la Evaluación de Factores de Riesgos Químicos expedida por el Hospital Tunjuelito mediante el acta No. 5187 del 15 de febrero de 2006, en la cual se presenta la siguiente observación " por dar cumplimiento a las medias sanitarias plasmadas en el código sanitario ley 9/79, se otorga un concepto FAVORABLE (sic)"
3. copia de consignación a la tesorería Distrital Dama 006, por parte del establecimiento Curtiembres los Alpes. Se observa que dentro de la copia adjuntada no hay sello de recibo bancario visible.
4. Autoliquidación por concepto de evaluación No. 13637 del 25 de agosto de 2006, por un monto de \$411.000 para Planta de Tratamiento Curtiembres Los Alpes S en C.

Proyecto: Alicia Baquero, Revisó: Isabel Cristina Surruto. CT. 2093 de 2006 Curtiembres Los Alpes DM-05-01-029 *090507*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1169

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5. Planos sanitarios.
6. Caracterizaciones.
7. Fotografías de las obras.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica al predio identificado con la siguiente nomenclatura urbana Carrera 18 B 58 A - 21 Sur, de la localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres Los Alpes, cuya actividad principal es el curtido y preparado de cueros, con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo, de dichas evaluaciones se generó el concepto técnico 2093 del 5 de Marzo de 2007, el cual precisa:

"5. ANALISIS AMBIENTAL

Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza la Curtiembre los Alpes es la compra venta, procesamiento, intermediación, importación, exportación, suministro, distribución y comercialización de toda clase de pieles de animales al por mayor y al detal; genera vertimientos en los diferentes procesos, (...)

5.1.2 ANALISIS DE LA CARACTERIZACIÓN REMITIDA

*La caracterización enviada por la empresa Curtiembres Los Alpes no cumple con los parámetros de vertimientos establecidos por las Resoluciones 1074/97 y 1596/01 DAMA en lo referente a la concentración de la DQO, DBO y no es representativa dado que la muestra fue tomada por **INGENIERIA MEDIO AMBIENTAL**, quien no cuenta con certificaciones del programa inter laboratorios; (...) no se explican los procedimientos seguidos para preservación y transporte de las mismas.*

ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio Ingeniería Medio Ambiental la industria Curtiembres Los Alpes, no cumple con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH2) se determinó que el valor de 0,621, clasifica a la empresa de MEDIO impacto, lo que genera un impacto grave sobre el recurso hídrico del Distrito.

CONCLUSIONES

Se evidenció en la visita realizada que la empresa Curtiembres Los Alpes, presenta dos (2) puntos de vertimientos de aguas residuales industriales, que descargan a las redes oficiales de alcantarillado de la EAAB-ESP, de los cuales uno no pasa por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales."

Proyecto Alicia Gaquero, Revisó Isabel Cristina Serrato CT. 2093 de 2006 Curtiembres Los Alpes DM-05-01-529 *090507*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN N^o 1169

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Considerando lo expuesto por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 2093 del 5 de Marzo de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte de la sociedad Curtiembres los Alpes S en C, tenemos que:

- El establecimiento No cumple con los parámetros de DQO y DBO, según lo dispuesto en la Resolución DAMA 1074 de 1997 en su artículo 3.
- El establecimiento No cumple con lo dispuesto en el artículo 4 de de la resolución 1074 de 1997 ya que la caracterización presentada por este, no es representativa del vertimiento.
- El establecimiento se considera en cuanto a la clasificación de impacto sobre el recurso hídrico del Distrito UCH2 como Medio Impacto.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que la sociedad Curtiembres Los Alpes S en C, ha persistido en el incumplimiento de las exigencias legales establecidas en la resolución DAMA 1074 de 1997 y realizadas mediante el requerimiento 19841 del 12 de julio de 2006, al cual a la fecha no ha dado total cumplimiento sobre todo en lo dispuesto en el numeral 4 y 5 del mismo.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el concepto técnico 2093 del 5 de marzo de 2007 esta dirección no acoge lo relacionado a realizar requerimiento a la investigada Curtiembres Los Alpes, ya que esta demostrado que tenia conocimiento del pasivo ambiental que dicho establecimiento de comercio presentaba en ante esta autoridad pues se le había solicitado mediante el requerimiento 2006EE19841 el cumplimiento de unas obligaciones ambientales las cuales fueron acogidas de forma parcial pues no cumple con los parámetros fisicoquímicos, ni la caracterización presentada es representativa de sus vertimientos, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Curtiembres Los Alpes, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1074 de 1997 y por encontrarse en clasificación media de impacto sobre el recurso hídrico del Distrito Capital según las disposiciones de la resolución 339 de 1999.

Proyecto: Acción Injuntiva. Recibió: Isabel Cristina Sierra CT. 2093 de 2006 Curtiembres Los Alpes (1M-05-01-579 1090507)

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1169

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a la Sociedad Curtiembres Los Alpes S en C, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas omisivas de la Sociedad Curtiembres Los Alpes S en C en el desarrollo de su proceso productivo, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo a la resolución 1074 de 1997.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia"

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1169

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la resolución 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 3 que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la siguiente tabla(...) DQO, DBO.

A su vez en el artículo 4 de dicha resolución se establece que los parámetros muestreados deben ser representativos del vertimiento.

Por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 164 consagra que los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante.

El artículo 202 del mismo decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

RESOLUCIÓN N.º 1169

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra de la sociedad CURTIEMBRES LOS ALPES SOCIEDAD EN COMANDITA Nit. 830025188-5, ubicada en la carrera 18 B No. 58 A -21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en cabeza de su representante legal la señora Maria Sagrario Martínez de Bohórquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.675.127, o quien haga sus veces, por cuanto con su conducta omisiva a faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la resolución 1074 de 1997 artículo 3 y 4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a la sociedad CURTIEMBRES LOS ALPES SOCIEDAD EN COMANDITA Nit. 830025188-5, ubicada en la carrera 18 B No. 58 A -21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en cabeza de su representante legal la señora Maria Sagrario Martínez de Bohórquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.675.127, o quien haga sus veces, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Primero: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 3 de la resolución 1074 de 1997, en lo que respecta a DQO y DBO.

Cargo Segundo: Por presuntamente no presentar caracterizaciones representativas de sus vertimientos industriales según lo dispuesto en el artículo 4 de la resolución 1074 de 1997,

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CURTIEMBRES LOS ALPES SOCIEDAD EN COMANDITA Nit. 830025188-5, ubicada en la carrera 18 B No. 58 A -21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en cabeza de su representante legal la señora Maria Sagrario Martínez de Bohórquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.675.127, o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Isabel Crisólina Sarruto. CT. 2003 de 2006 Curtiembres Los Alpes DM-05-01-829 1000507



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN N^{OS} 1169

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la sociedad CURTIEMBRES LOS ALPES SOCIEDAD EN COMANDITA Nit. 830025188-5, ubicada en la carrera 18 B No. 58 A -21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en cabeza de su representante legal la señora María Sagrario Martínez de Bohórquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.675.127, o quien haga sus veces, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar el presente providencia en lugar público de la Secretaria Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, junto con las copias autenticadas de los conceptos técnicos 2093 del 5 de marzo de 2007 y los documentos anexos a la solicitud de permiso de vertimientos entre ellas el acta No. 5187 del 15 de febrero de 2006 otorgada por el Hospital de Tunjuelito y los 8 folios que le acompañan a la solicitud.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 25 MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental